

**2315-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con dos minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, por el partido Movimiento Libertario.**

Mediante resolución 2085-DRPP-2017 de las trece horas con dos minutos del siete de setiembre de dos mil diecisiete, este Departamento comunicó al partido político que las designaciones realizadas en la asamblea de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, con el objeto de subsanar las inconsistencias detalladas en el auto 1658-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, no procedían en virtud de que, en función del fiscal propietario, se nombró a la señora Yendry Patricia Rodríguez Cortes, cédula de identidad 503730267, sin embargo este cargo estaba ocupado por su titular, a saber el señor Allan Eduardo Alfaro Álvarez, cédula de identidad 110600466, nombrado en ese puesto en la asamblea de fecha del once de junio de los corrientes, sin que a la fecha constara la carta de renuncia de Alfaro Álvarez en el expediente del partido político. En consecuencia, la designación del fiscal suplente, es decir, el señor Christopher David Briceño Chavarría, cédula de identidad 504280398, no procedía debido a que al existir dos hombres como fiscales (propietario y suplente), no cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Por último, el veintidós de setiembre del dos mil diecisiete el partido político celebró una nueva asamblea a fin de subsanar la inconsistencia señalada nombrando a Melany María Angulo Marchena, cédula de identidad número 504230549, como fiscal suplente. En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón de Carrillo se encuentra completa y quedará conformada de la siguiente forma:

**PROVINCIA GUANACASTE**

**CANTON: CARRILLO**

**COMITE EJECUTIVO**

**Puesto**

PRESIDENTE PROPIETARIO

**Cédula    Nombre**

504000144    WENDOLYNE LEAL RODRIGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO	501391082	LUIS ARRIOLA PEÑA
TESORERO PROPIETARIO	504120871	JASMIN YORIELA MADRIGAL DIAZ
PRESIDENTE SUPLENTE	204450189	ALEXANDER MIRANDA CALIX
SECRETARIO SUPLENTE	503320127	JACQUELINE GUIDO OBANDO
TESORERO SUPLENTE	501580665	MARCOS MENDEZ BUSTOS

### **FISCAL**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
FISCAL PROPIETARIO	110600466	ALLAN EDUARDO ALFARO ALVAREZ
<b>FISCAL SUPLENTE</b>	<b>504230549</b>	<b>MELANY MARIA ANGULO MARCHENA</b>

### **DELEGADOS**

<b>Puesto</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
TERRITORIAL	204450189	ALEXANDER MIRANDA CALIX
TERRITORIAL	113170274	GABRIELA RAQUEL OVIEDO FUENTES
TERRITORIAL	503320127	JACQUELINE GUIDO OBANDO
TERRITORIAL	110350936	JUAN CARLOS RUIZ PACHECO
TERRITORIAL	504000144	WENDOLYNE LEAL RODRIGUEZ
ADICIONAL	110180550	MARIO JIRON GUTIERREZ

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido Movimiento Libertario subsanó las inconsistencias señaladas mediante resoluciones 1658-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y 2085-DRPP-2017 de las trece horas con dos minutos del siete de setiembre de dos mil diecisiete, se logra determinar que se completó satisfactoriamente la estructura de la asamblea cantonal de Carrillo de la provincia de Guanacaste, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/vcm/kfm  
C.: Expediente Partido Movimiento Libertario  
Área de Registro y Asambleas  
Ref., N.º: 11322-2017